



N° 206865

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 018 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGRICULTURA, PISCICULTURA Y HORTICULTURA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN ARNALDO SOUBERLICH ROMAN CON REG. CTCA N° 1-629, CUYO PROPONENTE ES ROSELI BEATRIZ FELL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3098, PADRON Nº 3582, UBICADA EN EL DISTRITO DE MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Página 1 de 2

Asunción, 03 de enero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4547/2019 de fecha 17/9/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Esteban Arnaldo Souberlich Román con Reg. CTCA Nº I-629, correspondiente a la actividad denominada Proyecto "AGRICULTURA, PISCICULTURA Y HORTICULTURA", cuyo proponente es Roseli Beatriz Fell, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 3098, Padrón Nº 3582, ubicada en el distrito de Mcal. Francisco Solano López, departamento de Caaguazú.--CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 67826/2019 de fecha 06/12/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 1113/19, de fecha 05 de Diciembre de

2019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----Que, el proyecto consiste en agricultura, horticultura y piscicultura. Que, según su mapa de uso alternativo cuenta con 11 ha 5079 m²,y los usos descriptos son árboles nativos de 5034,29 m² (4,37%), área productiva 79122 m² (68,75%), bosque 6912,32 m² (6,01%), huertas 10847,76 m² (9,43%), pastura 9740,26 m² (8,46%), piscicultura 1053,45 m² (0,92), sede 2369,61 m² (2,06%).--

Que, cuenta con análisis cartográfico de la Dirección de Geomática, según Dictamen. Nº 53395/19, donde no se observa cambio de uso de suelo, no afecta a comunidades indígenas, no afecta a áreas silvestres protegidas.-----Que, los estanques para piscicultura serán de suelo natural con un promedio de 2.500 m². Por cada estanque, profundidad

de 1,20 a 2,20m en la parte más playa con desnivel de 1% para su desagüe. Los estanques tendrán la capacidad de engorde de unos 20.000 peces por periodo. Se contaría inicialmente con la especieTilapia (Oreochromis spp).-----

Que, cuenta con el análisis de la Dirección de Pesca y Acuicultura, según el Dictamen Técnico D.A. Nº 107/19, en el cual se concluye que se adecua a la Resolución Nº 298/19 por el cual se establece los Términos Oficiales de Referencia (TOR).----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.--

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS **NATURALES DECLARA**





Nº 206866

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 018 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGRICULTURA, PISCICULTURA Y HORTICULTURA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ESTEBAN ARNALDO SOUBERLICH ROMAN CON REG. CTCA Nº I-629, CUYO PROPONENTE ES ROSELI BEATRIZ FELL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3098, PADRON Nº 3582, UBICADA EN EL DISTRITO DE MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-------
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución N° 298/19 por el cual se establece los Términos Oficiales de Referencia (TOR), Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". -------

- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 206865 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Sesenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 206866 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Sesenta y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumptido archivar.-

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho - Resolución Nº 713/19 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales